

SESION CONSEJO MONETARIO N° 19

25 de agosto de 1978

Asisten:

Sr. Sergio de Castro S.	Presidente
Sr. Pablo Baraona U.	Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
Sr. Roberto Kelly V.	Ministro Director de ODEPLAN
Sr. Alvaro Bardón M.	Presidente Banco Central
Sr. Luis Danús C.	Representante Titular del Presidente de la República
Sra. Carmen Hermosilla V.	Secretario Consejo Monetario

PLANTA BANCO CENTRAL

Considerando:

a) Que la actual dotación aprobada para el Banco Central de Chile asciende a 1.486 funcionarios, y que la dotación efectiva alcanza solamente a 1.350;

b) Que se han reducido numerosas Agencias de provincias, lo que ha permitido dejar cierto personal disponible; y

c) Que la naturaleza de las actuales funciones del Banco Central permiten asimismo liberar cierto personal cuyas funciones se destinaban fundamentalmente a labores operativas o de controles que ya han sido superados.

El Consejo Monetario acuerda:

1.- Reducir la Planta del Banco Central de Chile de 1.486 funcionarios a 1.250.

2.- Facultar al Comité Ejecutivo para distribuir al total de funcionarios de la Planta de los distintos grados actualmente aprobados, e informar al Consejo Monetario en una Sesión posterior de esta distribución.

3.- Instruir al Comité Ejecutivo para proceder a la brevedad a la disminución efectiva de la dotación a 1.250 funcionarios, en la forma que estime conveniente, dando cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes.



REMUNERACIONES COMITE EJECUTIVO BANCO CENTRAL

Considerando:

1.- Que al efectuar un estudio comparativo de las remuneraciones del personal del Banco Central con las de otros bancos comerciales, se ha apreciado que las rentas de los ejecutivos, así como también la de los funcionarios de los grados 9 al 1 inclusive son apreciablemente inferiores a las que se perciben en la banca comercial, no sucediendo lo mismo en la Planta de Servicios ni en las rentas equivalentes a los grados 10 y siguientes;

2.- Que las remuneraciones actualmente vigentes han ocasionado el retiro del Banco Central de ejecutivos y personal calificado. Asimismo, este deterioro ha impedido la contratación de profesionales especializados, indispensables para el funcionamiento de esta Institución;

3.- Que es conveniente mejorar las remuneraciones de los ejecutivos del Banco Central en términos en que se disminuyan las apreciables diferencias que existen con las remuneraciones de la banca privada;

4.- Que el Comité Ejecutivo del Banco Central ha informado sobre su propósito de mejorar las remuneraciones de los Grados 1 al 9 inclusive, pero manteniendo las correspondientes a los Grados 10 y siguientes así como las de la Planta de Servicios, por las razones expuestas en el considerando primero;

5.- Que, asimismo, se ha acordado en esta misma Sesión disminuir la dotación efectiva del personal del Banco Central a 1.250 empleados;

6.- Que además se ha tomado en consideración que el Banco Central ha cerrado y proyecta continuar cerrando Oficinas de Provincias, entre ellas las de Serena, Talca, Temuco y Valdivia;

7.- Que el estudio de nuevas remuneraciones se ha hecho sobre la base de llegar a rentas líquidas mensuales para el Comité Ejecutivo de aproximadamente \$ 45.000.-

El Consejo Monetario acuerda:

Aprobar, a contar del 1° de agosto de 1978, las siguientes remuneraciones para los miembros del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile:

Categoría I

Presidente

Sueldo Base	\$ 36.554,00
Asignación Profesional	23.760,10
1/12 Gratificación Pascua	3.046,17

Total Remuneración Bruta	\$ 63.360,27
--------------------------	--------------

8.

Categoría II

Vicepresidente y Gerente General

Sueldo Base	\$	35.200,00
Asignación Profesional		22.880,00
1/12 Gratificación Pascua		2.933,33
Total Remuneración Bruta	\$	61.013,33

NORMAS GENERALES PARA LA EMISION DE INSTRUMENTOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE.

Teniendo presente las modificaciones introducidas por el Decreto Ley N° 1533, de 1976, al D.L. N° 455, de 1974, sobre Operaciones de Crédito en Dinero y en uso de las facultades que le confiere el artículo 9° letra d) y el artículo 22 N° 1 inciso final del D.L. N° 1.078, el Consejo Monetario acuerda:

Reemplazar por el siguiente, el acuerdo sobre "Normas generales para la emisión de instrumentos por el Banco Central de Chile", adoptado en Sesión N° 5, celebrada el día 21 de noviembre de 1975:

"1.- El Banco Central de Chile podrá emitir y colocar en el mercado títulos o instrumentos a plazos iguales o superiores a 90 días en moneda nacional o extranjera".

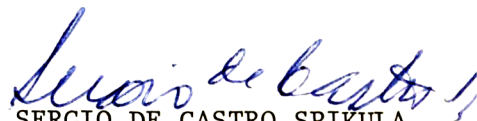
"2.- Los títulos que emita en moneda nacional serán reajustables de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y los reajustes se devengarán por períodos no inferiores a 90 días".

"3.- Los títulos que emita en moneda extranjera podrán adquirirse por el inversionista y pagarse por el Banco Central en la respectiva moneda o por su equivalente en moneda corriente calculado al tipo de cambio vigente a la fecha de efectuarse su adquisición o pago. El Banco Central sólo podrá recibir el equivalente en moneda corriente en pago de títulos emitidos en moneda extranjera cuando los recursos provengan de la liquidación de una inversión extranjera".

Se levanta la Sesión.



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario Consejo Monetario



SERGIO DE CASTRO SPIKULA
Presidente